

COPIA DE LA SOBRECARTA

QUE EN DOS DE DIZIEMBRE, DE MIL Y QVIENTOS y sesenta y ocho, dio el señor Rey don Felipe Segundo, para todas las justicias de sus Reynos, de la cedula y concordia, que en diez de Março de 1553. siendo Principe, hizo en fauor del santo Oficio, y sus ministros, sobre las causas criminales, tocantes a ellos, y en razon del libre y recto exercicio del dicho santo Oficio, y es sobrecarta continuada de otras cedula, que para lo mismo dieron los señores Reyes Catolicos, que le fundaron.

EL REY.

PRESIDENTE, Y los del nuestro Consejo, Presidentes, e Oydores de nuestras Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes de nuestra casa, y Corte, e Chancillerias, Asistente, Governadores, Corregidores, y Alcaldes, y otros qualesquier juezes, y justicias, de todas las ciudades, villas, y lugares destos nuestros Reynos, y Señorios. Ya sabeyz que yo di vna mi cedula avosotros dirigida, del tenor siguiente.

EL PRINCIPE.

PRESIDENTE, Y los del Consejo del Emperador, y Rey mi señor, Presidentes, e Oydores de sus Audiencias, e Chancillerias, Alcaldes de su casa, y Corte, y Chancillerias, Asistente, Governadores, Corregidores, y otros qualesquier juezes y justicias de todas las ciudades, villas, y lugares destos Reynos, y Señorios, y otras qualesquier personas de qualquier estado, y condició que sean, a quien lo contenido en esta mi cedula toca, y atañe, y atañer puede, en qualquier manera. Salud, y gracia. Sepades que su Magestad fue informado, que estando proueydo, y mandado por muchas cedula de los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, y otras de su Magestad, que ningunas justicias seculares se entremetiesen directa, ni indirectamente a conocer de cosa, ni negocios algunos tocantes al santo Oficio de la Inquisicion, y bienes confiscados, e incidentes, y dependientes dellos, asi ciuiles como criminales, pues por su Santidad, y por su Magestad, estan diputados juezes, que en todas las instancias puedan conocer, y conozcan de las dichas causas, y que las que dellos ante ellos viniessen, las remitiesen con las partes a los venerables Inquisidores, y juezes de bienes confiscados, a los quales pertenece el conocimiento dellas, y renocasse, y repudiesen qualquier prouision, o mandamiento que sobre la dicha razon huuiessen dado. Pues podian las partes, que se sintiesen agraviadas de los Inquisidores, o juezes de bienes, ocurrir a los del su Consejo de la Santa y General Inquisicion, que en su Corte residen, adonde se les haria entero cumplimiento de justicia, agora de poco tiempo a esta parte

parte no se guardaua, ni cumplia lo así proueydo y mandado, y algunas de las justicias seculares se entremetia a conocer de los dichos negocios, e impedian a los Inquisidores, y juezes de bienes por diuersas vias, q̄ no pudieffen administrar en ellos justicia: de lo qual se seguia mucho estoruo, e impedimento al buen exercicio del santo Oficio, y defautoridad a sus Ministros, y continua cõpetencia de jurisdiccion, y queriendo su Magestad remediar, y atajar todo lo susodicho, y que no se haga agrauio, ni impedimento alguno al santo Oficio de la Inquisicion, y ministros del, mayormente en estos tiempos, que es tan necessario, mandò que se viesse y platicasse sobre ello, y se proueyesse como cessassen de aqui adelante todas las dichas diferencias y competencias de jurisdiccion, pues es cosa que tanto importa al seruicio de Dios, y suyo. Para lo qual yo mandè juntar algunas personas, anssi del Consejo Real, como del Consejo de la general Inquisicion, los quales auiendo visto las dichas cedula, de que suso se haze mencio, y platicado en lo que cerca de todo ello conuendria prouerse, y auendolo consultado conmigo, fue acordado que deuia de mandar dar la presente para vos en la dicha razon, e yo tuuelo por bien, por la qual, o su traslado, signado de escriuano publico, mando que de aqui adelante en ningun negocio, ni negocios, causa, o causas, ciuiles, o criminales, de qualquier calidad, o condicion que sean, que al presente se traten, o de aqui adelante se trataren ante los Inquisidores, o juezes de bienes destos Reynos, e señorios, e incidentes, y dependientes, en alguna manera de los dichos negocios, y causas que ante los dichos Inquisidores, o juezes de bienes, o algunos dellos al presente se traten, o de aqui adelante se trataren, vos ni alguno de vosotros, se entrometa por via de agrauio, ni por via de fuerza, ni por razon de dezir, no auer sido algun delito en el santo Oficio ante los dichos Inquisidores suficiente mente punido, o que el conocimiento del dicho negocio no les pertenece, ni por otra via, causa, ni razon alguna, a conocer, ni conozca, ni a dar mandamientos, cartas, cedula, o prouisiones contra los dichos Inquisidores, o juezes de bienes sobre absolucion, o alcamientos de censuras, o entredicho, o por otra causa, o razon alguna, sino que dexey, y cada vno de vos, dexee proceder libremente a los dichos Inquisidores, y juezes de bienes a conocer, y hazer justicia, y no les pongays impedimento ni estoruo en manera alguna. Pues si alguna persona, o personas, pueblos, o comunidades, se sintiere, o sintieren agrauiados de los dichos Inquisidores, o juezes de bienes, o de alguno dellos, pueden tener, y tienen recurso a los del nuestro Consejo de la santa y general Inquisicion, que en la nuestra Corte reside, para deshazer, y quitar los agrauios, que los dichos Inquisidores, y juezes de bienes, o alguno dellos huieren hecho, defagrauiando a los que hallaren ser agrauiados, y absoluiendo y alcando las censuras, y entredichos, conforme a justicia, y consultando con su Magestad, y conmigo los negocios que conuengyan, y despachar para el buen expediente dellos, las prouisiones, y cedula Reales que sean necessarias, a los quales del dicho nuestro Consejo de la santa y general Inquisicion, y no a otro Tribunal alguno se ha de tener el dicho recurso, pues solos ellos tienen facultad en lo Apostolico de su Santidad y Sede Apostolica, y en lo demas de su Magestad, y de los Reyes Catolicos nuestros visabuelos de gloriosa memoria, para conocer, y deshazer los agrauios que los dichos Inquisidores, y juezes de bienes, o alguno dellos hiziere, o hizieren. Y assi mandamos

damos se guarde, y cumpla de aqui adelante, en todo, y por todo, segun, y como dicho es, y que si sobre los dichos negocios de que los dichos Inquisidores y juezes huieren empeçado a conocer, o ya que no ayá empeçado a conocer, pertenezca el conocimiento dellos, a los dichos Inquisidores y juezes, alguna persona, o personas, pueblos, o comunidades, o alguno de nuestros Fiscales, a vos, o a alguno de vos, recurrieren, lo remitays, y remitid sin entrometeros a conocer dellos, a los dichos Inquisidores, y juezes, o a los del dicho nuestro Cõsejo de la general Inquisiciõ, y si fasta agora huieredes en alguno de los dichos negocios procedido, o hecho autos algunos, o dado mãdamiẽto, prouision, o prouisiones, los repongay, y deys por ningunos, y no fagades, ni alguno de vosotros faga endeal, porque asì conuiene al seruicio de nuestro seõor, y de su Magestad, y esta es su voluntad, y mia, y de lo contrario nos terniamos por deservidos, y derogamos, y reuocamos todas, y qualesquier cedulas que hasta aqui ayan sido dadas, que sean en algo contrarias a lo susodicho, o que contengan otra orden, y forma de lo en esta mi cedula contenido. Fecha en la villa de Madrid a diez dias del mes de Março de mil y quinientos y cinquenta y tres años. Yo el Principe. Por mandado de su Alteza Iuan Vazquez.

E agora soy informado, que lo contenido en la dicha mi cedula, no se ha cumplido ni guardado, y porque nuestra voluntad es, que el fante Oficio, y sus oficiales, y ministros, sean fanorecidos, honrados, y acatados, como lo fueron en tiempo de los Reyes Catolicos, y del Emperador mi seõor, y en este es mas necessario, q̃ asì se haga. Yo vos mando que veays la dicha mi cedula, que susõ va incorporada, y la guardays, y cumplays, en todo, y por todo, como en ella se contiene, porque asì conuiene al seruicio de Dios, y mio, y de lo contrario me terne por deservido. Dada en Aranjuez, a dos dias del mes de Diziembre, año del Nacimiento de nuestro Saluador Iesu Christo, de mil y quinientos y sesenta y ocho. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Geronimo Zurita su Secretario, con seõales del Illustrisimo seõor Cardenal Inquisidor General, y de los seõores del Consejo. Don Rodrigo de Castro. Busto de Villegas. Francisco de Soto Salazar. Iuan de Ouando. Hernando de Vega de Fensca.

